

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, remitida el día 19 de Julio de 2022, por el Juzgado 24 Civil Municipal. Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1862
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00424-00
Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra el señor **ÁLVARO DE JESÚS CASTRILLÓN SERNA**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913855131661 se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se deben aclarar los hechos cuarto y quinto, puesto que no indica las fechas desde las cuales se pretende cobrar los intereses de plazo de mora.
- La parte actora debe aclarar lo pretendido referente al cobro de los intereses remuneratorios respecto al Pagare No. 913855131661, puesto que, aunado a lo requerido respecto al hecho cuarto, en el acápite de pretensiones no indica los extremos temporales dentro de los cuales pretende su cobro, ni la tasa del interés.
- Consecuentemente, deberá indicar desde qué fecha se generaran los intereses moratorios, que se cobran en el numeral 4º.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, que promueve la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor **ÁLVARO DE JESÚS CASTRILLÓN SERNA** identificado con C.C. No. 2.471.994, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, conforme poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA